



Gobierno Regional del Callao

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 044 - 2023 - Gobierno Regional del Callao - GGR

Callao, 12 ABR. 2023

VISTOS:

La Carta N° 025-2023-VCSA, de fecha 12 de febrero de 2023, del Gerente General del contratista VASMER CONSTRUCCIONES ACABADOS DECORACIONES Y SUMINISTROS S. A.; la Carta N°024-2023-REP LE/JLRL-GRC, de fecha 22 de febrero de 2023, del Representante Legal de la Supervisión; la Carta N°028-2023-VCSA, de fecha 23 de febrero de 2023, del Gerente General del contratista VASMER CONSTRUCCIONES ACABADOS DECORACIONES Y SUMINISTROS S.A.; la Carta N° 03-2023-VCSA-VLVB, de fecha 23 de febrero de 2023, del Residente de Obra; la Carta N° 025-2023-REP LE/JLRL-GRC, de fecha de 28 de febrero de 2023, del Representante Legal de la Supervisión; la Carta N° 049-2023-JS/JMHL-SUP/C.S.JOSÉ OLAYA, de fecha 28 de febrero de 2023, del Jefe de Supervisión; el Informe Técnico N° 0007-2023-JMHL/JS del Jefe de Supervisión; el Informe N° 000027-2023-GRC/JPC-OCV, de fecha 01 de marzo de 2023, del Coordinador de Obra; el Memorando N° 000501-2023-GRC/GRI, de fecha 03 de marzo de 2023, de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N° 001434-2023-GRC/GRPPAT-OPT, de fecha 28 de marzo de 2023, de la Oficina de Presupuesto y Tributación; el Memorando N° 001668-2023-GRC/GRPPYAT, de fecha 29 de marzo de 2023, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Informe N° 000061-2023-GRC/JPC-OCV, de fecha 30 de marzo de 2023, del Coordinador de Obra; el Informe N° 000020-2023-GRC/OLH-OCV, de fecha 31 de marzo de 2023, del Abogado de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Informe N° 000101-2023-GRC/GRI, de fecha 31 de marzo de 2023, de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Proveído N° 003700-2023-GRC/GGR, de fecha 03 de abril de 2023, de la Gerencia General Regional; el Informe N° 0204-2023-GRC/GAJ, de fecha 10 de abril de 2023 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú en concordancia con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, en su artículo 2° establece, que los Gobiernos Regionales son personas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, la Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8° y numeral 9.2 del artículo 9° establece: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)" y "Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente (...);"

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que es misión del Gobierno Regional, organizar y conducir la Gestión Pública Regional, de acuerdo con sus competencias exclusivas compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo sostenible de la Región;

Que, el Contrato N° 036-2022-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, de fecha 14 de setiembre de 2022, Contrato de la Ejecución del Saldo de Obra: "CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD JOSÉ OLAYA – CALLAO", con Código Único de



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Rg. 1266 Fecha: 12 ABR. 2023



Gobierno Regional del Callao

Inversión N° 2112478, que celebran de una parte el Gobierno Regional del Callao y la Empresa VASMER CONSTRUCCIONES ACABADOS DECORACIONES Y SUMINISTROS S. A., con RUC N° 20173126345, bajo el Sistema de Contratación de Suma Alzada, por un monto ascendente a la suma de S/. 10'962,760.69 (Diez Millones Novecientos Sesenta y Dos Mil Setecientos Sesenta con 69/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley, y un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendarios;

Que, mediante Carta N°025-2023-VCSA, de fecha 12 de febrero del 2023, el Gerente General del contratista VASMER CONSTRUCCIONES ACABADOS DECORACIONES Y SUMINISTROS S.A., presentó al Jefe de Supervisión José Manuel Hinostroza Lizárraga, el expediente técnico correspondiente al Adicional de Obra N° 02;

Que, mediante Carta N°024-2023-REP LE/JLRL-GRC, de fecha 22 de febrero de 2023, el Representante Legal de la Supervisión el Ing. José Luis Rozas Latorre, remitió al Gobierno Regional del Callao la Carta N°041-2023-JS/JMHL-SUP/ C.S. JOSE OLAYA, de fecha 22 de febrero de 2023, del Jefe de Supervisión el Ing. José Manuel Hinostroza Lizárraga, por la cual se indicó las observaciones al expediente de la PRESTACIÓN ADICIONAL N°02 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°02 – ALARGAMIENTO DE LA CISTERNA DE AGUA PARA CONSUMO DOMÉSTICO;

Que, mediante Carta N°028-2023-VCSA, de fecha 23 de febrero de 2023, el Gerente General la empresa contratista VASMER CONSTRUCCIONES ACABADOS DECORACIONES Y SUMINISTROS S.A., remitió al Jefe de Supervisión el expediente de la PRESTACIÓN ADICIONAL N°02 Y DEDUCTIVO VICULANTE N°02 – ALARGAMIENTO DE LA CISTERNA, con las observaciones levantadas, adjuntado para ello la Carta N° 03-2023-VCSA-VLVB de fecha 23 de febrero de 2023, del Residente de Obra;

Que, mediante Carta N° 025-2023-REP LE/JLRL-GRC, de fecha de 28 de febrero de 2023, el Representante Legal de la Supervisión el Ing. José Luis Rozas Latorre, remitió la Conformidad del Expediente de la Prestación Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, correspondiente al SALDO DE OBRA: "CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD JOSÉ OLAYA-CALLAO", adjuntando la Carta N° 049-2023-JS/JMHL-SUP/C.S.JOSÉ OLAYA de fecha 28 de febrero de 2023, del Jefe de Supervisión el Ing. José Manuel Hinostroza Lizárraga, quien adjuntó el Informe Técnico N° 0007-2023-JMHL/JS para conocimiento de la Entidad, donde concluyó y recomendó lo siguiente:

*"1. Por todo lo indicado, esta supervisión como responsable de velar por la correcta ejecución técnica de la obra ha procedido a la evaluación del Expediente Técnico de la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 02 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02, (ALARGAMIENTO DE LA CISTERNA DE AGUA PARA CONSUMO DOMÉSTICO), presentado por el contratista VASMER Construcciones, Acabados; Decoraciones y Suministros S.A. Esta supervisión considera que **ES PROCEDENTE DAR CONFORMIDAD AL EXPEDIENTE DE ADICIONAL DE OBRA N° 02 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02 ALARGAMIENTO DE LA CISTERNA DE AGUA PARA CONSUMO DOMÉSTICO** donde el ADICIONAL DE OBRA N° 02 tiene un presupuesto de S/ 10,915.09 que equivale al 0.100% del presupuesto de la obra, el DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02 tiene un presupuesto de S/ 235.07 que equivale a un 0.002%, por lo cual la modificación del presupuesto contractual tiene un porcentaje de incidencia neto hasta la fecha es de -0.438% del monto contratado, el cual representa un porcentaje menor al 15% de acuerdo al Art. 205 del RLCE. (...)*

El contratista ha cumplido subsanar las observaciones formuladas al expediente de ADICIONAL DE OBRA POR PRESTACIONES ADICIONALES, en concordancia con lo establecido en la Opinión 107-2021-PRONIED de la OSCE.

La Supervisión remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
John Carlos
JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
RUC: 366... Fecha: 12 ABR. 2023



044

Gobierno Regional del Callao

obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último, por lo que con fecha 28/02/2023, remite a la entidad la conformidad del presente EXPEDIENTE TÉCNICO DE PRESTACIÓN ADICIONAL N° 02 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02.

Corresponde a la entidad emitir y notificar al contratista la resolución en la que se pronuncie sobre la procedencia de la ejecución de la presente prestación adicional de obra de acuerdo a los plazos y procedimientos establecidos en el numeral 205.6 del art. 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. (...)."

Que, mediante Informe N° 000027-2023-GRC/JPC-OCV de fecha 01 de marzo de 2023, el Coordinador de Obra respecto a la certificación presupuestal para la PRESTACIÓN ADICIONAL N° 02 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02, concluyó y recomendó lo siguiente:

3.1 Por lo expuesto en el presente informe, esta coordinación concluye que se deberá solicitar la CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL por un monto total de S/10,680.02 (Diez Mil Seiscientos Ochenta con 02/100 soles) inc. IGV, con la finalidad de contar con todos los requisitos estipulados en el reglamento para la aprobación de un adicional de obra.

3.2. Finalmente, se recomienda que, a través de la Gerencia Regional de Infraestructura, se traslade la presente solicitud a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a fin de que se prosiga con el trámite para la emisión de la resolución que declare PROCEDENTE el EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL N°02 Y DEDUCTIVO VICULANTE N°02"

Que, mediante Memorando N° 000501-2023-GRC/GRI de fecha 03 de marzo de 2023, la Gerencia Regional de Infraestructura solicitó a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial dar trámite a la certificación presupuestal por un monto total de S/ 10,680.02 (Diez mil Seiscientos Ochenta con 02/100 soles) inc. IGV, para la aprobación y posterior ejecución del ADICIONAL N°02 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°02;

Que, mediante Informe N° 001434-2023-GRC/GRPPAT-OPT de fecha 28 de marzo de 2023, la Oficina de Presupuesto y Tributación emitió la nota de Certificación de Crédito Presupuestario, conforme al siguiente detalle:

CCP	FF	SEC. FUN.	UNIDAD ORGANICA	ESPECIFICA DE GASTO	MONTO S/
100	5-18	0054	Oficina de Construcción y Vialidad	26.22.32	10,680.02

Que, mediante Memorando N° 001668-2023-GRC/GRPPYAT, de fecha 29 de marzo de 2023, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial comunicó que mediante Informe N° 001434-2023-GRC/GRPPAT-OPT de fecha 28 de marzo de 2023, la Oficina de Presupuesto y Tributación, emite la aprobación de la CCP N° 100;

Que, mediante Informe N° 000061-2023-GRC/JPC-OCV, de fecha 30 de marzo de 2023, el Coordinador de Obra manifestó en su numeral 2.12 entre otras que resulta procedente la prestación adicional toda vez que existe la deficiencia del expediente técnico; asimismo, indica que: "(...)visto y analizado la documentación obrante, el suscrito considera que el EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PRESUPUESTO ADICIONAL N°02 Y DEDUCTIVO VICULANTE N°02 solicitado por el Contratista VASMER CONSTRUCCIONES ACABADOS DECORACIONES Y SUMINISTROS S.A. resulta PROCEDENTE; por lo que, se deberá proseguir con la emisión de la resolución de aprobación, tal como señala los procedimientos del artículo 205 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado"; por lo que, concluyó y recomendó lo siguiente:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. 306 Fecha: 12 ABR. 2023





Gobierno Regional del Callao

“III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 3.1 La ejecución del ADICIONAL N°02 Y DEDUCTIVO VICULANTE N°02 resulta necesario e indispensable para cumplir con el CONTRATO N°036-2022-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, toda vez que, al incrementar la longitud de la cisterna de agua de consumo se alcanzará la capacidad de almacenamiento requerida en la memoria de cálculo.
3.2 Se concluye que la aprobación y ejecución del ADICIONAL N°02 Y DEDUCTIVO VICULANTE N°02 es TECNICA Y PRESUPUESTALMENTE VIABLE, y cumple con todos los requisitos especificados por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para darle conformidad.
3.3 En ese contexto, el suscrito DA CONFORMIDAD a la aprobación del EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL N°02 Y DEDUCTIVO VICULANTE N°02 por un monto total de S/10,680.02 (Diez mil Seiscientos Ochenta con 02/100 soles) inc. IGV, donde el ADICIONAL DE OBRA N°02 tiene un presupuesto de S/10,915.09 (Diez Mil Novecientos Quince con 09/100 soles) y el DEDUCTIVO VINCULANTE N°02 tiene un presupuesto de S/235.07 (Doscientos Treinta y Cinco con 07/100 soles).
3.4 Finalmente, se recomienda que se remita todo lo actuado a la Gerencia Regional de Infraestructura, para que continúe, con el trámite interno para la emisión de la resolución que declare PROCEDENTE el EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL N°02 Y DEDUCTIVO VICULANTE N°02.

Que, mediante Informe N° 000020-2023-GRC/OLH-OCV, de fecha 31 de marzo de 2023, el Abogado de la Oficina de Construcción y Vialidad concluyo respecto a la solicitud de pronunciamiento sobre el expediente PRESTACION ADICIONAL N°02 Y DEDUCTIVO VICULANTE N°02 del Saldo de Obra: Construcción y Equipamiento del Centro de Salud José Olaya – Callao que, resulta procedente la aprobación del adicional N° 02 y deductivo vinculante N° 02, recomendando derivar a la Gerencia General Regional para continuar con las gestiones administrativas para la emisión del acto resolutorio previa opinión de la Gerencia de Asesoría Jurídica. Señalando que el plazo para notificar al contratista respecto a la aprobación del acto resolutorio fue el 16 de marzo de 2023 de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo que, la demora en la tramitación del expediente genera mayores gastos generales a favor del contratista;

Que, mediante Informe N° 000101-2023-GRC/GRI, de fecha 31 de marzo de 2023, la Gerencia Regional de Infraestructura informó a la Gerencia General Regional sobre los informes del jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad donde se solicita derivar a vuestra Gerencia, a fin de tomar las acciones correspondientes al Expediente de la Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N°02.

Que, mediante Proveído N° 003700-2023-GRC/GGR, de fecha 03 de abril de 2023, la Gerencia General Regional solicitó a la Gerencia de Asesoría Jurídica atender el expediente PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 02 Y DEDUCTIVO VICULANTE N° 02 del Saldo de Obra: Construcción y Equipamiento del Centro de Salud José Olaya – Callao.

Que, mediante Informe N° 0204-2023-GRC/GAJ, de fecha 10 de abril de 2023 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que, "...conforme a lo señalado en el presente informe, ésta Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión que se ha cumplido con los requisitos legales para la continuación del trámite de solicitud de Aprobación de Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02 – Alargamiento de la cisterna de agua para consumo doméstico, del Contrato N° 036-2022-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, de fecha 14 de setiembre de 2022, Contrato de la Ejecución del Saldo de Obra: "CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD JOSÉ OLAYA – CALLAO", con Código Único de Inversión N° 2112478; por la suma de S/ 10,680.02 (Diez Mil Seiscientos Ochenta con 02/100 Soles) inc. IGV, donde el ADICIONAL DE OBRA N°02 tiene un presupuesto de S/ 10,915.09 soles que equivale al



ES COPIA DEL ORIGINAL
JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 366 Fecha: 12 ABR. 2023



Gobierno Regional del Callao

Que, el numeral 205.1, del artículo 205° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF precisa que: *"Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original";*

Que, de lo señalado en el considerando anterior sobre a contar con certificación de crédito presupuestario a fin de proceder la ejecución de prestaciones adicionales; al respecto, mediante Informe N° 001434-2023-GRC/GRPPAT-OPT de fecha 28 de marzo de 2023, la Oficina de Presupuesto y Tributación emitió la nota de Certificación de Crédito Presupuestario correspondiente;

Que, asimismo, el numeral 205.2 del artículo 205° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, establece que *"La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional";*

Que, el numeral 205.5 del artículo 205 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, establece que: *"De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra";* documento que obra como anexo en la Carta N° 03-2023-VCSA-VLVB de fecha 23 de febrero de 2023, del Residente de Obra el mismo que fue suscrito por el Jefe de Supervisión y el Residente de Obra de la empresa contratista VASMER CONSTRUCCIONES ACABADOS DECORACIONES Y SUMINISTROS S.A;

Que, el numeral 205.15 del artículo 205 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, establece que: *"Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía";*

Que, la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra por el inspector o supervisor o por el contratista (a través de su residente de obra) para poner en conocimiento de la otra parte las circunstancias que la originan; en el caso que nos ocupa, obra en el expediente las Anotaciones en el Cuaderno de Obra; así como los informes emitidos por la Supervisión de la Obra, el Coordinador de la Obra, de la Jefatura de la Oficina de Construcción y Vialidad, de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y de la Oficina de Presupuesto y Tributación; por lo que se cumple con los requisitos legales establecidos por la normativa vigente sobre la materia;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 366 Fecha: 12 ABR. 2023



Gobierno Regional del Callao

0.100% del presupuesto y el DEDUCTIVO VINCULANTE N°02 tiene un presupuesto de S/ 235.07 soles que equivale a un -0.002%, cuya cifra es menor al 15% señalado en el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado”;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 2° establece los Principios que rigen las contrataciones, señalando: “Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones. (...)

i) *Equidad.* Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general”;

Que, respecto de las modificaciones del contrato el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 34° respecto de la Modificaciones al Contrato. establece:

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. (...)

34.3 “Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuraria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje”.

34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad”.

34.5 En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios.(...)

34.10 “(...) Cuando la modificación implique el incremento del precio, debe ser aprobada por el Titular de la Entidad”;

Que, en el presente caso según lo manifestado por la Oficina de Construcción y Vialidad a través del Informe N° 000061-2023-GRC/JPC-OCV, de fecha 30 de marzo de 2023, del Coordinador de Obra la causal que ha generado la necesidad de la Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, corresponde por deficiencias del expediente técnico;



=S COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Fecha: 12 ABR. 2023



Gobierno Regional del Callao

Que, de conformidad con la Resolución Ejecutiva Regional N° 000296, de fecha 26 de octubre de 2022, numeral 9 del Artículo Primero, el Gobernador Regional otorga al Gerente General Regional las facultades para aprobar la autorización de Prestaciones Adicionales de Obra, en el marco de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y contando con el visto bueno de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, de la Gerencia Regional de Infraestructura, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y de la Oficina de Construcción y Vialidad, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N°27867;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02 – Alargamiento de la cisterna de agua para consumo doméstico, del Contrato N° 036-2022-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, Contrato de la Ejecución del Saldo de Obra: "CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD JOSÉ OLAYA – CALLAO", con Código Único de Inversión N° 2112478, bajo la causal por deficiencias del expediente técnico; por la suma de S/ 10,680.02 (Diez Mil Seiscientos Ochenta con 02/100 Soles) inc. IGV, donde el ADICIONAL DE OBRA N°02 tiene un presupuesto de S/ 10,915.09 soles que equivale al 0.100% del presupuesto y el DEDUCTIVO VINCULANTE N°02 tiene un presupuesto de S/ 235.07 soles que equivale a un - 0.002%, cuya cifra es menor al 15% señalado en el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Gerencia de Administración la modificación contractual, mediante adenda en razón a lo resuelto en el presente acto resolutivo, debiendo actualizar el nuevo monto de la obra incluido IGV.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central cumpla con notificar debidamente la presente Resolución al Contratista VASMER CONSTRUCCIONES ACABADOS DECORACIONES Y SUMINISTROS S. A., con copia al Representante Legal de la Supervisión el Ing. José Luis Rozas Latorre, a efectos que el contratista cumpla con la actualización del valor de la garantía correspondiente dentro de los ocho (08) días hábiles, en atención al numeral 205.15 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central cumpla con notificar debidamente la presente Resolución a las diferentes dependencias del Gobierno Regional del Callao.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central ponga de conocimiento a la Secretaria Técnica de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Callao los actuados a fin de que se realice el deslinde de responsabilidades en caso hubiere.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Ramón Fernando Alcalde Poma
Gerente General Regional (e)

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. Fecha: ...

12 ABR. 2023



